

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

ACTA DE LA UNDÉCIMA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL) MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Presidida por la congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga

A las 11 horas y 23 minutos, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo se pasó lista¹ a la que contestaron, de manera presencial, los congresistas Héctor José Ventura Angel, Waldemar José Cerrón Rojas, Hernando Guerra García Campos y Alejandro Enrique Caveró Alva (miembros titulares) y, a través de la plataforma Microsoft Teams, de manera virtual, los congresistas Guido Bellido Ugarte, Alex Antonio Paredes Gonzales, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Cruz María Zeta Chunga, José Alberto Arriola Tueros, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Susel Ana María Paredes Piqué, Alejandro Muñante Barrios y Esdras Ricardo Medina Minaya (miembros titulares) y María del Pilar Cordero Jon Tay y María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo (miembros accesorios).

Con el *quorum* de Reglamento, la **PRESIDENTA** inició la sesión.

Asimismo, dio cuenta de la dispensa presentada por la congresista Ruth Luque Ibarra.

Seguidamente, se aprobó, por unanimidad de los congresistas asistentes, el acta de la primera y segunda sesión extraordinaria, celebradas el 26 de noviembre y el 6 de diciembre de 2021, respectivamente.

"Votación de las actas de la primera y segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Ventura Angel, Bellido Ugarte, Paredes Gonzales, Cutipa Ccama, Cerrón Rojas, Zeta Chunga, Guerra García Campos, Arriola Tueros, Vergara Mendoza, Caveró Alva, Paredes Piqué y Medina Minaya (miembros titulares) y María del Pilar Cordero Jon Tay y Jáuregui Martínez de Aguayo (miembros accesorios).

—o0o—

I. SECCIÓN DESPACHO

¹ Durante el desarrollo de la sesión se unió a la misma de manera virtual el congresista José María Balcázar Zelada (miembro titular). Posteriormente, al término de la sesión, la congresista Auristela Ana Obando Morgan (miembro titular) presentó dispensa a la sesión.

La **PRESIDENTA** anunció a los señores congresistas que los documentos que han ingresado y que ha emitido la Comisión de Justicia y Derechos Humanos desde el 16 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2021, así como la relación de proyectos de ley ingresados en dicho período se encuentran a su disposición, y que, quien desee una copia de dichos documentos puede solicitarlo mediante correo electrónico a la Secretaría Técnica de la Comisión.

II. SECCIÓN PEDIDOS

El congresista **CERRÓN ROJAS** pidió se ponga en agenda el Proyecto de Ley 565/2021-CR, que modifica los artículos 473, 476-A y 481-A del Código Procesal Penal, referidos al proceso de colaboración eficaz.

La **PRESIDENTA** mencionó que el referido proyecto de ley fue puesto en la agenda de la segunda sesión extraordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2021, con ese fin se invitó a los representantes del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de la Procuraduría General del Estado, quienes estuvieron presentes, sin embargo, se les ofreció las disculpas del caso por la falta de *quorum* en la sesión, la misma que tuvo que ser levantada. Dijo que al ser un tema técnico lo propuesto en el proyecto de ley resultaba indispensable la presencia de la mayoría de los congresistas que integran la Comisión, no solo para que puedan realizar consultas, sino para tomar conocimiento exacto de los alcances de la propuesta. Señaló que se ha coordinado con los invitados para que puedan asistir a una nueva sesión de la Comisión que se participará oportunamente.

Al respecto, el congresista **GUERRA GARCÍA CAMPOS** indagó si la iniciativa legislativa mencionada es una que está por insistencia.

En respuesta, la **PRESIDENTA** dijo que se trata de un proyecto de ley que corresponde al periodo parlamentario pasado y que fue actualizado por el Consejo Directivo del Congreso, en octubre de 2021, y que ha sido derivado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para su estudio y dictamen.

La congresista **PAREDES PIQUÉ** resaltó la importancia del proyecto de ley y se mostró de acuerdo en agendar para la siguiente sesión las exposiciones de los invitados conforme a lo anunciado por la presidencia.

Por su parte, el congresista **BELLIDO UGARTE** solicitó someter a votación la propuesta.

La **PRESIDENTA** precisó que estaba informando las razones por las cuales no se había puesto en la agenda dicho proyecto de ley. Dijo que, si los señores congresistas estaban de acuerdo, se podía pasar el pedido al Orden del Día para consultar su priorización en dicho estadio.

La congresista **PAREDES PIQUÉ** insistió en su pedido de dejar el tratamiento del Proyecto de Ley 565/2021-CR para una siguiente sesión y continuar con la agenda prevista para la fecha.

La **PRESIDENTA** señaló que el pedido formulado por el congresista Waldemar José Cerrón Rojas, en el sentido de priorizar el estudio del Proyecto de Ley 565/2021-CR, será sometido a consulta en el Orden del Día.

III. ORDEN DEL DÍA

La **PRESIDENTA** anunció que, conforme a la agenda de la sesión, corresponde escuchar a la congresista Adriana Tudela Gutiérrez, quien sustentará el Proyecto de Ley 827/2021-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que facilita el procedimiento de notificación electrónica.

Con ese fin, suspendió la sesión por breves momentos a efectos de que la citada congresista ingrese a la sala de sesiones.

—o0o—

Ingresa a la sala de sesiones la congresista Adriana Tudela Gutiérrez.

—o0o—

Reabierto la sesión, la **PRESIDENTA**, luego de saludar a la congresista Adriana Tudela Gutiérrez, le otorgó el uso de la palabra.

La congresista **TUDELA GUTIÉRREZ** señaló que el proyecto de ley de su autoría busca facilitar el procedimiento de notificación electrónica a través de la modificación de diversos artículos de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dijo que estas medidas han sido reguladas a raíz de la pandemia mediante normas de carácter temporal, sin embargo, precisó que la propuesta busca hacer este procedimiento permanente.

Explicó que la propuesta modifica, en primer lugar, el artículo 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señalando que el consentimiento expreso puede ser otorgado por vía electrónica, lo cual ya estaba incluido en las normas de carácter temporal, no obstante, su justificación recae —como ya se explicó— en el contexto de la pandemia. Asimismo, dijo que la iniciativa busca derogar el artículo 3 del Decreto Legislativo 1497 y la cuarta disposición complementaria transitoria que establece la notificación electrónica por un periodo determinado. También modifica el artículo 113 de la Ley 27444, permitiendo que la dirección a notificar del ciudadano pueda ser electrónica o física, lo cual le da la alternativa al ciudadano de elegir por qué medio desea ser notificado. Además, dijo que se modifica el artículo 114 de la citada ley, señalando que solo se debe adjuntar una copia del documento cuando este se presente de manera física mas no cuando se presente de manera electrónica. Resaltó que era necesario puntualizar ello para que no colisione con la notificación electrónica. Añadió que también se propone modificar el artículo 117 de la Ley 27444 para que toda entidad de la administración pública cuente con una mesa de partes virtual o, por lo menos, un correo electrónico para poder recibir documentos. Recordó que la

norma vigente previó un plazo hasta el 31 de diciembre de 2021 a las entidades públicas para poder adaptarse a la disposición. Mencionó que en la propuesta se brinda un plazo adicional para que las entidades terminen de adecuarse a la disposición. Señaló que se propone que las mesas de partes virtual deben recibir documentos las veinticuatro horas del día, ya que muchas entidades públicas, a pesar de tener una mesa de partes virtual, tienen un horario de atención hasta las cinco de la tarde. Adicionalmente, dijo que se dispone que las entidades públicas tendrán que notificar a los ciudadanos hasta las cuatro de la tarde del día y, de esa forma, evitar que el administrado pierda un día hábil por haber recibido una solicitud o denuncia en horas de la noche. También establece que la Sala Especializada de eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi son las encargadas de la adecuación de las entidades públicas a lo dispuesto en la norma, acotó. Señaló que es preciso adecuar el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General en quince días hábiles y el reglamento del Decreto Legislativo 1412 y también derogar el artículo 48 de dicho reglamento, por el cual se regula la digitalización de los documentos en soporte de papel.

Destacó que la proposición de ley otorga diversos beneficios para la ciudadanía, la que, con la aprobación de la norma, podrá realizar trámites y procedimientos administrativos ante la administración pública sin exponerse a contagios y evitando las aglomeraciones; asimismo, hizo mención de que la atención por mesa de partes virtual va a otorgar mayor seguridad jurídica a quienes estén tramitando procedimientos administrativos ante una entidad pública. Sostuvo que mediante la iniciativa se promueve el trabajo remoto por parte de los funcionarios y servidores públicos, lo cual permite reducir costos económicos a las entidades. Finalmente, reiteró que todo ciudadano que deba realizar algún trámite en la administración pública se verá beneficiado por el proyecto en sustentación.

Seguidamente, la **PRESIDENTA** ofreció la palabra a los señores congresistas para formular sus preguntas.

La congresista **PAREDES PIQUÉ** dijo que ya se ha elaborado el predictamen del proyecto sustentado a pesar de que no se han recibido las opiniones de algunas entidades especializadas. Mencionó que los pedidos de opinión fueron emitidos el 7 de diciembre de 2021 por ello solicitó esperar a que se cumpla el plazo para acoger las opiniones de las entidades faltantes. Hizo mención que el 10 de diciembre de 2021 el equipo técnico se reunió con funcionarios de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el fin de recoger su opinión sobre el proyecto de ley en cuestión, sin embargo, no se señala cuál fue la opinión de dicha entidad. Asimismo, solicitó verificar la numeración de los artículos debido a que el TUO de la Ley 27444 ha tenido modificaciones en el orden de los artículos. Se mostró de acuerdo con el espíritu del proyecto de ley sustentado para avanzar hacia la digitalización de los procedimientos administrativos, por lo que solicitó que se tomen en cuenta los aportes para una sustentación más sólida y que no se realicen observaciones al respecto.

La **PRESIDENTA**, a fin de establecer un orden, precisó que la Comisión en estos

momentos se encuentra en la fase de la sustentación del proyecto presentado por la congresista Adriana Tudela Gutiérrez, y solicitó a los congresistas que se centren en esa etapa del procedimiento legislativo.

Por su parte, el congresista **VENTURA ANGEL** dijo que ya está definida el conteo de la fecha de notificación, debido a que la Ley 27444 establece que se cuenta desde el día siguiente de recibida dicha notificación. Preguntó cómo se tendrá en cuenta ello, ya que, si bien es cierto que se notifica de manera electrónica y a los minutos ya se toma conocimiento, consultó si ello está previsto en el proyecto.

El congresista **CAVERO ALVA** consultó cómo se verificaría la identidad del ciudadano que remite un documento a través de la mesa de partes electrónica de una entidad.

La congresista **PAREDES PIQUÉ** señaló que lo consultado por el congresista Alejandro Enrique Caverro Alva ya está resuelto debido a que el DNI electrónico tiene la finalidad de constatar la identidad de la persona al momento de hacer trámites virtuales, mediante, por ejemplo, la firma digital.

El congresista **BALCÁZAR ZELADA** dijo que aún no todas las personas tienen una computadora o celular que les permita tener acceso a este tipo de servicios, por diferentes tipos de brechas. Frente a ello, preguntó cómo se podrían superar estas diferencias y sugirió también tener en cuenta la parte de la ingeniería informática que permita concretar lo dispuesto en la norma.

El congresista **CERRÓN ROJAS** se mostró de acuerdo con la propuesta legislativa y dijo que las observaciones y sugerencias planteadas por los especialistas serán bien recibidas, no obstante, consideró tener en cuenta que este mecanismo ya ha sido implementado en el inicio de la pandemia.

El congresista **GUERRA GARCÍA CAMPOS** dijo que la finalidad debe ser extender los beneficios electrónicos a otras instancias del Estado, ya que está demostrado que la capacidad del Estado sí puede brindar este tipo de servicios, más aún en entidades que ven temas de justicia, ya que está de por medio la defensa de la libertad de las personas, en muchos casos. Consideró que se debe dar el respaldo a la iniciativa y que los mecanismos que modernizan la gestión deben continuar para mejorar la administración.

El congresista **BELLIDO UGARTE** resaltó lo oportuno de reglamentar y definir los procedimientos para poder continuar avanzando. Consideró importante darle trámite a la iniciativa.

El congresista **CUTIPA CCAMA** dijo que las notificaciones electrónicas ya se vienen dando en el Poder Judicial y habría que considerar que, en ese caso, se les da un día más del plazo establecido en la norma. Explicó que en el caso de notificaciones judiciales se les concede un día más de lo establecido para interponer las acciones que consideren. Sugirió que se tome en cuenta este mecanismo también para las notificaciones administrativas. Añadió que en el Perú existen diversas realidades y que hay lugares en que, por falta de

conectividad, no es posible incorporar lo dispuesto, por lo que propuso que la implementación sea progresiva. Mencionó que para efectos de la notificación se debe trabajar con una casilla electrónica previamente señalada.

El congresista **MUÑANTE BARRIOS** dijo que a veces existen problemas de conectividad que ameritan flexibilidad en cuanto a la notificación electrónica. Se mostró de acuerdo con lo sugerido por el congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama respecto a conceder un día adicional cuando se notifique de manera electrónica para que el usuario no tenga problemas de ejercer su derecho a la defensa.

En respuesta a las consideraciones planteadas, la congresista **TUDELA GUTIÉRREZ** manifestó que la iniciativa no convierte en una obligación la notificación electrónica, por lo que en lugares alejados o en zonas donde no hay acceso a la Internet el proyecto de ley permite que se siga manteniendo la notificación física. Explicó que se busca dar al ciudadano la alternativa de poder elegir si quiere ser notificado electrónicamente o físicamente y, agregó, que teniendo en cuenta ello, la propuesta otorga un plazo adicional en zonas alejadas para poder adaptarse a la normativa. Respecto a desde cuándo se considera notificado al ciudadano mediante notificación electrónica, dijo que aplica las mismas reglas que a la notificación física, es decir, al día siguiente. Sobre ello, mencionó que se establece como horario límite de la notificación las cuatro y media de la tarde. Añadió que se podría precisar qué artículos del Texto Único Ordenado deberían adaptarse.

El congresista **CUTIPA CCAMA** sostuvo que, si se está hablando de notificaciones electrónicas y el que va a realizar dicha notificación es la administración, lo más conveniente es otorgar al administrado un día más de plazo para que pueda presentar los requerimientos establecidos por la administración. Consideró importante que se permita notificar pasadas las cuatro y media de la tarde y sugirió que se tenga en cuenta la experiencia respecto a las notificaciones judiciales.

La **PRESIDENTA** precisó que la Ley 27444 en el artículo 20.4 apartado 3, dice que, en caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 24 de la norma. Consideró que con ello quedarían absueltas las dudas respecto a las recepciones y el cómputo de los plazos.

Finalmente, tras anunciar que la iniciativa de ley seguiría el trámite de Reglamento, agradeció la presentación de la congresista Adriana Tudela Gutiérrez y la invitó a retirarse de la sala de sesiones en el momento que lo considerase oportuno.

—o0o—

Se retira de la Sala de Sesiones la congresista Adriana Tudela Gutiérrez.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que, conforme al orden de la agenda, corresponde escuchar a la congresista María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, quien sustentará el Proyecto de Ley 785/2021-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que reconoce derechos al concebido.

Con este fin, autorizó al secretario técnico para que permita unirse a la sala virtual de sesiones a la citada congresista.

—o0o—

Se une a la sala virtual de sesiones la congresista María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** dio la bienvenida a la congresista María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, y le otorgó el uso de la palabra.

—o0o—

La congresista **JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO** inició su exposición diciendo que busca adecuar el marco legal vigente, reconociendo al concebido como persona humana sujeto de derecho y, de esa manera, garantizar los derechos que le correspondan, conforme señala la Constitución Política del Perú.

Dijo que el concebido es persona humana, sujeto de derecho, que goza de identidad propia, posee identidad genética y una personalidad independiente a la de su madre. Añadió que la Constitución reconoce en el artículo 1 que la defensa de la persona y el respeto de su dignidad como fin supremo del Estado, y que el artículo 2 señala que toda persona tiene derecho a la vida y a su integridad física y psíquica, por lo que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

De otro lado, resaltó que el artículo 1 del Código de los Niños y Adolescentes reconoce como niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años, y, adolescente desde los 12 hasta los 18 años. También mencionó que el artículo 1 del Código Civil señala que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento y que la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo. Dijo que el Código Civil hace una diferenciación entre persona humana y concebido, haciendo referencia al primero como a la persona individual, a quien se le asigna un catálogo de derechos y deberes, y es donde radica el espíritu del proyecto de ley en sustentación, acotó.

Sostuvo que la propuesta modifica el artículo 1 del Código Civil precisando que la vida humana comienza con la concepción, por lo que la persona humana es sujeto de derecho y, desde su concepción, el Estado peruano reconoce y garantiza el respeto a la dignidad del concebido, así como su derecho a la vida,

identidad, integridad y libre desarrollo intrauterino. Añadió que el concebido no puede ejercer por sí mismo sus deberes y derechos, ya que lo hace a través de sus representantes y, finalmente, que la atribución de derechos patrimoniales a favor del concebido está condicionada a que nazca vivo. Resaltó que los efectos jurídicos son distintos en el concebido y la persona individual.

Manifestó que resulta inexacto afirmar que la persona humana existe desde su nacimiento y es recién a partir de dicho evento natural que se le puede reconocer como sujeto de derecho, ya que la persona humana tiene una definición y naturaleza ontológica, no jurídica, como sí la tiene la persona natural e individual. Explicó que cuando se usa el término "persona humana", se hace referencia a la vida humana, la cual comienza con la concepción y toda vida humana merece protección y tutela de derechos por parte del Estado, como lo reconoce la Constitución.

Asimismo, recalcó que el proyecto de ley en sustentación reconoce los derechos de la madre gestante, garantizándole el acceso a la salud y lo requerido para el cuidado de la salud y nutrición del concebido durante el proceso gestacional. Dijo que, en situaciones de alto riesgo médico, los profesionales se encuentran obligados a informar el diagnóstico, tratamiento y efectos en la salud de la madre y el concebido; añadió que en caso esté en riesgo la vida de alguno de ellos, corresponde a la madre o cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, decidir respecto a los actos médicos a ejecutarse.

Señaló que actualmente existe una amenaza para los concebidos que se pretende encuadrar en el contexto de los derechos sexuales y reproductivos; sin embargo, no existe fundamento ontológico, sociológico ni jurídico para optar por la muerte del concebido. Concluyó diciendo que el reconocimiento de los derechos del concebido haría que el Estado genere políticas públicas a favor de los niños por nacer y que nuestro sistema de salud genere especializaciones en medicina fetal.

La **PRESIDENTA** ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

El congresista **CAVERO ALVA** se mostró de acuerdo con lo propuesto; sin embargo, preguntó qué ocurriría en el caso de los derechos patrimoniales, ya que bajo lo planteado se entiende que un concebido tendría derecho a recibir herencia. Solicitó que se aclare ese punto.

Por su parte, la congresista **PAREDES PIQUÉ** expresó su preocupación respecto a lo planteado en el proyecto de ley, toda vez que se dijo que es de naturaleza ontológica y no jurídica; sin embargo, arguyó que los cambios ejercidos en una norma deben de ser bajo argumentos jurídicos al ser una norma jurídica y no un texto religioso. Agregó que existen normas que ya son derechos adquiridos de las mujeres, que tienen que ver con el aborto terapéutico y que, a pesar de ello, no se logra cumplir a cabalidad en protección de las gestantes. Dijo, también, que no podría considerarse a un concebido como persona humana porque no se sabe cómo va a evolucionar su desarrollo durante la gestación. En consecuencia, manifestó, que el proyecto de ley sustentado colisiona con otros

derechos adquiridos, con el proyecto de ley que permite el aborto en casos de violación, por ejemplo, además que desprotege a niñas que salen embarazadas pero que su cuerpo no está realmente preparado para sobrellevar un embarazo. Mencionó que, desde su punto de vista, el planteamiento era más ideológico y abstracto que basado en la realidad. Solicitó tener en cuenta la normatividad existente, que no se aprueben proyectos de ley que colisionen con otras normas que son parte del sistema jurídico y que se tengan en cuenta otros instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado peruano.

A su turno, el congresista **MUÑANTE BARRIOS** señaló que a lo largo de la historia, la justificación de la violación sistemática de los derechos humanos empezó por deshumanizar a los seres humanos y, cuando se le llama producto a un ser humano en el vientre se está deshumanizando a un ser humano. Se mostró de acuerdo con que el debate debe ser basado en normas jurídicas y dijo que la propuesta obedece a la necesidad de integrar la legislación interna y buscar tener una mayor concordancia con la legislación internacional. Señaló que el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes indican que la vida humana empieza desde la concepción, por lo que también se debe proteger la vida del concebido. Puso como ejemplo la Convención Americana de los Derechos Humanos, como uno de los tratados internacionales para tener en cuenta, la cual indica que persona es todo ser humano y que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Mostró su preocupación frente a aquellas declaraciones que no reconocen los derechos del concebido. También señaló que en el proyecto de ley se tienen en cuenta aquellas situaciones de riesgo y que de manera excepcional se establece el protocolo que debe seguir el médico.

El congresista **VENTURA ANGEL** solicitó a la ponente que aclare los derechos hereditarios que tendría el concebido, ya que la doctrina hace referencia a que el concebido y su derecho hereditario se explica porque mientras se encuentra concebido tiene existencia humana, pero aún no es persona, pues para llegar a serlo tiene que haber nacido vivo; es decir, los efectos patrimoniales están condicionados a su nacimiento vivo.

En una nueva intervención, la congresista **PAREDES PIQUÉ** dijo que el tema requiere de cimientos jurídicos muy fuertes y que debe ser tratado con mucha delicadeza, ya que el sistema jurídico peruano tiene muchas normas que estarían colisionando con el proyecto de ley sustentado. Agregó que no solamente existe la Convención de los Derechos del Niño y Adolescente, por lo que dijo que se requiere de un análisis mucho más detallado. Puso como ejemplo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce que la protección de la vida es gradual e incremental y que el concebido no es persona, ya que toda protección es a través de la gestante y que el concebido no goza de los derechos establecidos en la convención.

Por su parte, el congresista **CAVERO ALVA** dijo que le parece positivo que se considere que desde la concepción la persona sea sujeto de derecho pero sería necesario regular mejor el ejercicio de esos derechos; puso como ejemplo que si el concebido es sujeto de derechos patrimoniales y su padre fallece sería sujeto de una sucesión intestada y el padre puede no haber reconocido como hijo a ese ser humano. Mencionó que los derechos patrimoniales podrían

complicar la situación del concebido. En el caso del aborto terapéutico, señaló que está explícitamente regulado en el artículo 6 del proyecto. Consideró que se podría agregar que la sucesión de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.

El congresista **GUERRA GARCÍA CAMPOS** dijo que está de acuerdo con lo mencionado por el congresista Alejandro Enrique Caverro Alva, ya que ese tema está establecido en la Constitución y la condición planteada no afecta la esencia del proyecto. Resaltó que por encima de los derechos hereditarios y patrimoniales está el derecho a la vida. Consideró que es un tema que amerita reflexión.

A su vez, el congresista **BELLIDO UGARTE** señaló que uno de los objetivos principales del Estado es poder garantizar al concebido todas las condiciones para que pueda desarrollarse con todos los beneficios y oportunidades que se puedan dar. Coincidió con los demás congresistas sobre la importancia de la iniciativa y dijo que es necesario normar desde qué momento se le da los derechos mencionados al concebido. Dijo que luego de haber conversado con terceros e involucrados en el tema podrían darse todos los derechos a partir de los tres meses de gestación.

En respuesta a las intervenciones, la congresista **JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO** dijo que el concebido es titular de los derechos patrimoniales, pero los ejercería cuando nazca. Señaló que la Constitución ya ha establecido que el concebido es sujeto de derecho para todo lo que le favorece. Recalcó que en el artículo 6 del proyecto de ley se recoge que en situaciones donde se vea en riesgo la vida de la madre o del concebido, se establece el protocolo médico que se debe seguir. Agradeció la participación de los congresistas a propósito de lo expuesto.

La **PRESIDENTA**, tras anunciar que el proyecto de ley continuará con el trámite de Reglamento, agradeció a la congresista Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo por su presentación.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que, continuando con el estudio del Proyecto de Ley 676/2021-PE, en virtud del cual se propone la Ley que fortalece la normativa anticorrupción referida a las personas jurídicas, que se inició en la primera sesión extraordinaria de la Comisión celebrada el 26 de noviembre de 2021 con la sustentación de la iniciativa de ley por parte del representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, para la presente sesión han sido invitados los señores Mariella Lenkiza Valcárcel Angulo, representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Renato Alexis Ali Núñez, representante del Poder Judicial, y José Leandro Reaño Peschiera, representante de la Cámara de Comercio de Lima, con la finalidad de que expongan la posición institucional respecto del proyecto de ley anotado.

Con ese propósito, autorizó al secretario técnico para que permita unirse a la sala virtual de sesiones a los invitados.

—o0o—

Se unen a la sala virtual de sesiones los señores Mariella Lenkiza Valcárcel Angulo, representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Renato Alexis Ali Núñez, representante del Poder Judicial, y José Leandro Reaño Peschiera, representante de la Cámara de Comercio de Lima.

—o0o—

Continuando, la **PRESIDENTA** dio la bienvenida a los señores José Leandro Reaño Peschiera, representante de la Cámara de Comercio de Lima; Mariella Lenkiza Valcárcel Angulo, representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y Renato Alexis Ali Núñez, representante del Poder Judicial, y le otorgó el uso de la palabra al primero de los nombrados.

El **REPRESENTANTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA** dijo que el proyecto de ley resta incentivos a la implementación de los modelos de prevención de delitos ya que, de acuerdo con la legislación, las personas jurídicas que logran implementar modelos de prevención de delitos de manera eficaz se encuentran exentas de la responsabilidad autónoma que las normas les atribuyen si es que sus dependientes, en el curso de sus actividades, cometieran alguno de los delitos previstos en la ley. Explicó que la propuesta legislativa limita los efectos eximentes del modelo de prevención y establece que aquellos casos en los que el delito es cometido por un alto directivo no proceden la eximente de responsabilidad, sino un atenuante lo cual siempre significará una multa para la empresa aun cuando haya implementado un sistema de prevención de delitos. Sostuvo que ello es grave debido a que no debería adoptarse una solución a priori, sino ir caso por caso y que debería estar ligado a la discrecionalidad judicial en donde un juez determine si en un caso determinado la empresa puede estar sufriendo por su sistema de prevención. Señaló que, a fin de cumplir con lo sugerido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) bastaría con eliminar los efectos eximentes por implementación del modelo cuando se refiera al delito de soborno activo transnacional.

Hizo referencia que la ampliación del catálogo de delitos incrementa sustancialmente los costos para las personas jurídicas para implementar los modelos de prevención y que recién en el 2018 ya hubo un incremento de catálogo más allá de lo exigido por la OCDE. Señaló que no se ha pensado en el destinatario, que es la empresa, y que lo que disuade la comisión de delitos es el programa de prevención de delitos serios.

Agregó que se pretende eliminar el carácter de requisito de posibilidad del informe técnico que debe emitir la Superintendencia del Mercado de Valores en estos casos. Dijo que ello atenta contra el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas y que, ya que se hará penalmente responsable a las personas jurídicas, se debe aplicar el principio de responsabilidad para que respondan por un delito propio, el cual estaría sustentado en la culpabilidad de la empresa. En esos casos, sostuvo, la empresa sería sancionada por no tener

un modelo de prevención o, de tenerlo, porque este no es lo suficientemente fuerte para evitar la comisión de delitos de soborno. Añadió que es tarea de la Superintendencia del Mercado de Valores averiguar si la persona jurídica tiene realmente un sistema de prevención de delitos. Dijo que se está concediendo ciertas características a la persona jurídica para que pueda ser sujeto del derecho penal y se reconozca que puede cometer delitos; sin embargo, también tiene derecho a defensa y reconocimiento del principio de presunción de inocencia, por lo que será el Ministerio Público la entidad encargada de probar la culpabilidad de la empresa.

Concluyó diciendo que a la fecha no hay noticias de casos de delitos cometidos por personas jurídicas en aplicación de la Ley 30424 ante el Ministerio Público, a pesar de que la norma está próxima a cumplir cuatro años de vigencia. Aseveró que el proyecto de ley le resta fuerza al informe técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual sería opcional y no vinculante, toda vez que el Ministerio Público es el titular de la acción penal.

A continuación, la **PRESIDENTA** otorgó el uso de la palabra a la señora Mariella Lenkiza Valcárcel Angulo, representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** dijo que la Ley 30424 fue como resultado del acercamiento e interés del Estado peruano para integrarse a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En función de una serie de reformas en la materia manifestó que el Perú participó en el 2018 en la Fase 1 de evaluación por parte de la OCDE.

Señaló que el proyecto de ley en exposición busca armonizar el estándar que plantea la OCDE y seguir la pauta con que se viene trabajando, en relación con mejorar los parámetros de responsabilidad en un enfoque de promover el buen gobierno corporativo. Sostuvo que es importante precisar que las personas jurídicas sí delinquen.

Respecto a la fórmula legal planteada en el predictamen, dijo que es importante mencionar que el artículo 2 del mismo, respecto al cambio de nombre, resulta innecesaria debido a que la Ley 39835 del 2018 ya establece un cambio de nombre a la Ley que regula la responsabilidad administrativa de la persona jurídica. Sobre el artículo 3 del proyecto de ley mencionó que hace referencia a las modificaciones para el catálogo de delitos previstos en el artículo 1 de la Ley 30424, se verifica que acepta varios de los delitos propuestos para su inclusión, como delitos tributarios, aduaneros y financiamiento al terrorismo. Consideró importante evaluar la inclusión de otros delitos adicionales. Sobre el catálogo de delitos dijo que existe una serie de modalidades delictuales y que lo que se busca es mitigar la potencialidad de riesgos, sobre todo de aquellos que tienen alto impacto en el país. Sugirió se evalúe incluir algunos otros delitos que fueron tomados en cuenta en un inicio en el proyecto de ley.

Respecto al artículo 2 de la Ley 30424, advirtió que la redacción indica que los alcances de la ley serán aplicados a personas jurídicas extranjeras que realicen

o desarrollen sus actividades de forma directa o indirecta en el territorio nacional. Dijo que es importante ampliar las acciones que realicen estas personas jurídicas extranjeras e incluir aquellas de carácter preparatorio o alusivo para la comisión del delito.

Manifestó que el predictamen mantiene la referencia a los supuestos de extensión de responsabilidad en los casos de reorganizaciones empresariales, sobre todo cuando esta puede ser trasladada a una segunda empresa absorbente. Consideró importante advertir que podría pasarse por alto que hay personas jurídicas que realizan su actividad empresarial con un comportamiento previo delictual para lo cual han sido ideadas y estas podrían ser absorbidas. Dijo que el predictamen no tiene en cuenta esta situación e indicó que en dichos casos amerita una multa.

Sobre el artículo 3, que hace referencia a los supuestos de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, sostuvo que la norma establece que existe vinculación de responsabilidad cuando hay sujetos que integran la alta dirección de la persona jurídica que delinque. Mencionó que la norma prevé que cuando el delito haya sido posible es porque existe un defecto de organización y que el predictamen establece una condición de atribución de responsabilidad mas no considera aquellas situaciones en las que los delitos son cometidos por terceros. Dijo que de acuerdo con lo sugerido por la OCDE se incluyó un delito realizado por un tercero, que no esté sometido o integrado a la persona jurídica, por lo que la propuesta generaba responsabilidad cuando los delitos se cometían bajo un tercero que actuaba bajo el consentimiento o sometimiento de la persona jurídica.

Respecto al artículo 7 actual de la Ley 30424, dijo que la multa es de las sanciones de menor impacto que puede ser impuesta a las personas jurídicas. Destacó que existe una diferenciación del monto de la multa entre lo propuesto por el Poder Ejecutivo y el planteado en el predictamen. Consideró importante tener en cuenta los estándares internacionales y la estimación de la fórmula realizada sobre datos reales. Señaló que se deben considerar los esfuerzos realizados por la persona jurídica para evitar que el delito se realice. Advirtió que, de no ajustar la fórmula, la sanción podría resultar bastante reducida considerando los hechos delictivos realizados y que se puede abrir un espacio de riesgo en el que las empresas tiendan a implementar políticas de *compliance* que estén solamente en el papel, precisamente con el objetivo de ocultar los beneficios ilícitos. Mencionó que la OCDE, en la Fase 2, exhorta a los países participantes que implementen la recomendación de evaluar el aumento de las multas por los comportamientos delictivos, sobre todo cuando la imposición de estas pueda estar vinculadas con un beneficio de valor indeterminado, que —a su criterio— es hacia donde apunta el predictamen.

En cuanto al artículo 17, sobre los elementos de prevención, dijo que busca promover el buen gobierno corporativo y modelos de prevención con el propósito de evitar actos delictivos. Al respecto, señaló que existen elementos de suma importancia que representan manifestaciones de una práctica empresarial correcta por parte de las personas jurídicas, como contar con un modelo preventivo y que los trabajadores de la institución reconozcan un delito, además

de contar con canales reales de denuncia, asegurar protección a los denunciantes, entre otras. Sugirió contar con controles específicos e idóneos para la prevención, como la reevaluación periódica obligatoria. Solicitó a la Comisión incorporar en el predictamen los elementos planteados en el proyecto de ley primigenio.

La **PRESIDENTA** anunció que por motivos de tiempo queda pendiente la exposición del representante del Poder Judicial, a quien le expresó las disculpas del caso, además de invitarlo a participar en una próxima sesión. Dijo que queda pendiente también la presentación sobre el mismo tema de los representantes de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP) como del Ministerio Público.

Dicho esto, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas que deseen pronunciarse con relación a las exposiciones presentadas.

El congresista **VENTURA ANGEL** manifestó que, si para fortalecer la normativa anticorrupción hay que tener pruebas concretas para prever los delitos, también las responsabilidades deben estar enmarcadas en la norma, teniendo en cuenta principios básicos del derecho peruano. Dijo que hay fiscales muy buenos, que desarrollan su labor en el marco del principio de legalidad, y hay otros que, lejos de impulsar la normativa anticorrupción, están viendo más un tema político, desnaturalizando el derecho penal. Consultó a los ponentes si el comportamiento de dichos fiscales obstaculiza, desde sus perspectivas, la lucha anticorrupción.

En respuesta, el **REPRESENTANTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA** rescató la referencia a los principios que deben aplicar a las personas jurídicas. Manifestó que ello nace a partir de la implementación de la norma. Puso como ejemplo el caso de Colombia, en donde se llevan los casos bajo un régimen administrativo; agregó, también, el caso de Chile o España, que trabajan con un modelo penal. En el caso de Perú, se trata de un caso penal, investigado por el Ministerio Público y procesado por el Poder Judicial, pero bajo la etiqueta de responsabilidad administrativa. Consideró que más allá de las actuaciones fiscales, es importante la acción legisladora que genere responsabilidad.

Por su parte, el congresista **BELLIDO UGARTE** consultó si la colaboración eficaz siempre debe ser anónima, cuánto implica y por qué no se hace de manera pública.

La **PRESIDENTA** precisó que el tema en análisis es respecto a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas planteada en el Proyecto de Ley 676/2021-PE, que modifica e incorpora varios artículos de la Ley 30424, por lo que señaló que la pregunta formulada por el congresista Guido Bellido Ugarte será atendida en otra oportunidad.

No habiendo solicitado la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** agradeció la asistencia y participación de todos los presentes y dijo que, por motivos de tiempo, la presente sesión sería suspendida para continuarla en una nueva fecha que se anunciará próximamente, con el fin de

concretar las exposiciones pendientes y continuar con lo programado por la Comisión.

IV. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** suspendió la sesión.

Eran las 13 horas y 49 minutos.

—o0o—

A las 11 horas y 7 minutos, del **MIÉRCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 2021**, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo se pasó lista² a la que contestaron de manera presencial los congresistas Héctor José Ventura Angel y Hernando Guerra García Campos (miembros titulares) y a través de la Plataforma Microsoft Teams, de manera virtual, los congresistas José María Balcázar Zelada, Alex Antonio Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon Tay, Susel Ana María Paredes Piqué y Esdras Ricardo Medina Minaya (miembros titulares).

Con LICENCIA la congresista Ruth Luque Ibarra (miembro titular).

No contándose con el *quorum* de Reglamento, la **PRESIDENTA** reinició la sesión de manera informativa.

Asimismo, dejó constancia de la dispensa presentada por el congresista Alejandro Enrique Caverro Alva (miembro titular).

De otro lado, informó que el Pleno del Congreso en su sesión semipresencial celebrada el 16 de diciembre de 2021 y a propuesta del grupo parlamentario Fuerza Popular, aprobó la modificación del cuadro de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos siguiente: sale como titular la congresista Auristela Ana Obando Morgan e ingresa como titular la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, dejando, esta última, su condición de accesitaria.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que, conforme a lo programado en la agenda, corresponde escuchar las exposiciones de los señores Renato Alexis Ali Núñez, representante del Poder Judicial; Octaviano Omar Tello Rosales, representante del Ministerio Público, y Alejandro Rabanal Sobrino, representante de la Superintendencia del Mercado de Valores, respecto de la fórmula legal contenida en el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 676/2021-PE, en

² Durante el desarrollo de la sesión se unieron a la misma, de manera presencial, el congresista Waldemar José Cerrón Rojas (miembro titular), y, de manera virtual, los congresistas Víctor Raúl Cutipa Ccama (miembro titular) y Rosangella Andrea Barbarán Reyes (miembro accesitario). Posteriormente, al término de la sesión, los congresistas Guido Bellido Ugarte, Cruz María Zeta Chunga, José Alberto Arriola Tueros, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Alejandro Muñante Barrios (miembros titulares) presentaron dispensa a la sesión.

virtud del cual se propone la Ley que fortalece la normativa anticorrupción referida a las personas jurídicas.

Con ese propósito, autorizó al secretario técnico para que permita unirse a los invitados a la sala virtual de sesiones.

—o0o—

Se unen a la sala virtual de sesiones los señores Renato Alexis Ali Núñez, representante del Poder Judicial; Octaviano Omar Tello Rosales, representante del Ministerio Público, y Alejandro Rabanal Sobrino, representante de la Superintendencia del Mercado de Valores.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA**, luego de dar la bienvenida a los invitados, le otorgó el uso de la palabra al señor Renato Alexis Ali Núñez, representante del Poder Judicial.

El **REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL** inició su exposición diciendo que el aspecto técnico que reviste la ley no conlleva a entender lo requerido para poder verificar la conveniencia o no de lo propuesto en el proyecto de ley en análisis. Señaló que es importante tener en cuenta que la concepción del derecho penal se ha construido para resguardar bienes jurídicos individuales; es decir, sobre ello se han creado los sistemas penales inicialmente basados en el causalismo hasta la actualidad, desde el finalismo, que define el Código Penal de 1991. Dijo que la responsabilidad, como uno de los elementos del tipo penal solo puede ser exigida a una persona natural, más aún cuando uno de sus elementos, como el dolo, exige conocimiento y voluntad; en consecuencia, no aplicaría para una persona jurídica, que no tiene conocimiento y voluntad. Añadió que se acostumbra a ver a personas naturales como autores de conductas criminales y, por ende, pasibles de sanción; sin embargo, desde los años 70 y 80 se crea la figura de la imputación objetiva, lo que permite señalar que las empresas o personas jurídicas, efectivamente, son también sujetos que pueden representar cierto riesgo. Por tanto —continuó— en la medida en que se tomen las previsiones adecuadas para poder lograr un conocimiento y apartamiento de las conductas delictivas, se puede lograr que no se responsabilice o no ser pasivo de una sanción penal. Dijo que actualmente se cuenta con la figura de imputación objetiva que es aplicable a figuras nuevas como la responsabilidad de las personas jurídicas y que hay empresas que han decidido aplicar buenas prácticas al interior de su administración para evitar tener responsabilidades penales o administrativas. Sostuvo que el *compliance* o cumplimiento normativo es un mecanismo de autorregulación, ya que es ejecutado por la misma empresa y no impuesto por el Estado con el fin de evitar tener responsabilidad jurídica. Resaltó que recién en el 2016 se expidió la Ley 30424, Ley de Responsabilidad Administrativa de personas jurídicas para delitos de cohecho activo transnacional, la cual fue motivada por la pertenencia de Perú a diversos organismos internacionales que buscan prevenir corrupción y por los escándalos de corrupción de los casos Odebrecht y otras empresas vinculadas a estos. Al no existir en el ordenamiento jurídico normas específicas para personas

jurídicas, señaló que estos casos nacen a partir de haber identificado un sujeto de una empresa jurídica que haya cometido algún ilícito penal. Concluyó que la Ley 30424 es una reacción a hechos específicos identificados en personas jurídicas y que supone una figura especial.

Añadió que una empresa no busca cerrar o ser eliminada del sistema financiero, por el contrario, busca sobrevivir, por lo que en la medida que pueda resarcir el daño que hubiese ocasionado, podrá brindar información y continuar con su funcionamiento. Manifestó que desde esta perspectiva podría pensarse que se están primando los intereses económicos por encima de la tutela jurisdiccional efectiva o del daño que se puede haber ocasionado; por ello —dijo— es importante ver cómo se analizan este tipo de casos. También resaltó lo importante que es tener en cuenta cómo nace el tema del *compliance*, y de la responsabilidad jurídica.

Respecto al predictamen señaló que el proyecto de ley en cuestión busca incorporar una serie de delitos que, a consideración de la entidad que representa, escapan de la finalidad y pertinencia de la Ley 30424, pensada en materias de corrupción de funcionarios. Alertó que no se encuentra un fundamento jurídico para incorporar lo propuesto en dicha ley; además, añadió que en el predictamen elaborado se mantienen aún algunos de los delitos propuestos, sin tomarse en cuenta que muchas de las figuras planteadas abarcan al financiamiento como agravante, por lo que ya no sería necesario colocar a las figuras bases, porque si lo que importa es hacer responsables a las personas jurídicas, la forma en que estas intervienen son para las personas jurídicas y no se adecúan sus conductas a cuestiones que relativamente puede, también, ser cometidas por personas naturales. Se mostró en desacuerdo con incorporar ciertos delitos que suponen figuras que no cumplen con la finalidad que se busca proteger.

De otro lado, expresó su conformidad con la propuesta para eliminar, como eximente de responsabilidad absoluta, a la persona jurídica, cuando el hecho se haya cometido por altos directivos del órgano de gobierno, al ser esta una recomendación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Mencionó que se propone no considerar al informe técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores como un requisito de procedibilidad, pero en el texto sustitutorio del predictamen no se entiende si se mantiene como está propuesto o como el texto original. Dijo que condicionar el informe no es razonable, por lo que se encontró de acuerdo con la propuesta. Sostuvo que la nueva fórmula del cálculo de multa obedeció a un estudio de análisis de la procuraduría anticorrupción pero que en el predictamen esto no había sido considerado. Dijo que en la reestructuración del artículo 17 se plantearon los requisitos mínimos que debe tener un modelo de prevención aplicado a la empresa, lo cual constituye un aspecto interesante de la propuesta y que sus observaciones pudieron haber sido derivadas o adecuadas para la mejora del reglamento, acotó. Consideró que, aunque el proyecto de ley contenga algunos aspectos importantes, tal y como se ha presentado la propuesta, no resultaría viable y requeriría de un mayor estudio técnico. Finalmente, sugirió buscar la posibilidad de que se pueda implementar como obligatorio contar con un programa anticorrupción *compliance* en el caso de las empresas que busquen contratar con el Estado.

La **PRESIDENTA** solicitó al expositor que remita por escrito un informe con las observaciones y sugerencias planteadas en la presentación. Anunció también que, finalizadas las exposiciones de los invitados, los congresistas presentes podrían formular sus preguntas.

Seguidamente, anunció la presencia en la sala virtual del señor Octaviano Omar Tello Rosales, representante del Ministerio Público, y le otorgó el uso de la palabra para que exprese la posición de su representada respecto del Proyecto de Ley 676/2021-PE.

El **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** mencionó que es necesario establecer en un marco normativo la responsabilidad de las personas jurídicas, debido a que muchas veces se pretende desvincularla del actuar de sus representantes. A modo de reflexión dijo que se pueden generar una serie de actuaciones dentro de los diferentes patrones, lo cual puede dificultar el accionar de la justicia porque esta queda limitada frente al actuar de ciertos representantes. Hizo referencia a los intermediarios que tienen un vínculo y que se responsabilizan solo por el actuar que vienen realizando. Dijo que, desde un punto de vista operativo, desde la dación de la Ley 30424 no se han podido generar casos suficientes sobre responsabilidad de persona jurídica; mencionó que la dificultad es por el enfoque normativo, ya que clásicamente se investiga a la persona natural y su comportamiento, pero no se ha vinculado la responsabilidad de la persona jurídica en el actuar delictivo. Consideró importante la capacitación de los operadores jurídicos para la investigación del accionar de la persona jurídica.

Se mostró de acuerdo con la ampliación de los delitos incorporados, dado que no se limita a la mención normativa, sino que puede ampliarse incluso a más; además, resaltó la eliminación de las limitaciones para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas en casos de escisión, fusión y absorción y la necesidad de poner una multa en esos casos; consideró importante resaltar que esta norma aplica a personas jurídicas nacionales y extranjeras. Puntualizó que la responsabilidad de personas jurídicas puede resultar siendo independiente en cuanto a la responsabilidad de la persona natural.

De otro lado, consideró importante la implementación de un modelo de prevención, sobre todo en algunos casos puntuales de manera voluntaria, ya que de esa forma se reduciría el riesgo de corrupción de modo tal que se pueda, eventualmente, aducir que se ha encontrado preparada y a pesar de esa preparación fue superada por actos de corrupción y, por tanto, su responsabilidad no se ve afectada.

Asimismo, señaló que la Ley 30424 ha establecido que, si la Superintendencia del Mercado de Valores no verificaba algún tipo de irregularidad o ilícito penal, el Ministerio Público no puede actuar. Mencionó que es importante que las empresas puedan desarrollar su modelo de prevención o *compliance* de acuerdo con el tipo de empresa que son, teniendo en cuenta que esto supone un gasto y que debe mantenerse la voluntariedad. Añadió que los modelos de prevención

deben ser evaluados por la Superintendencia del Mercado de Valores, la misma que debe generar un informe que no debe estar supeditado a la voluntad del Ministerio Público para investigar o no y tampoco debe establecer limitaciones para ello. Concluyó señalando que el Ministerio Público emite su opinión favorable.

La **PRESIDENTA** agradeció la participación del Representante del Ministerio Público y le solicitó que remita por escrito los alcances expuestos.

Seguidamente anunció que corresponde escuchar al señor Alejandro Rabanal Sobrino, superintendente adjunto de la Superintendencia del Mercado de Valores, y le otorgó el uso de la palabra.

El **SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES** dijo que, en lo que se refiere a los temas que son de competencia de la institución que representa, muchas sugerencias han sido acogidas, como es la incorporación del artículo 21, en donde se mencionan las facultades de la Superintendencia del Mercado de Valores. Mencionó que el artículo 18 señala que la emisión del informe técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores, a solicitud del Ministerio Público, sobre la implementación del modelo de prevención, en relación con el delito imputado a la persona natural, estaría en contra de los requisitos procesales del contenido de la imputación. Al respecto, añadió que el artículo 46 del reglamento de la Ley 30424 señala que se requiere una imputación concreta contra la persona jurídica. Sugirió que se debe establecer que el informe técnico que realizará la Superintendencia del Mercado de Valores debe ser en función de la imputación de una persona jurídica, ya que se considera que las responsabilidades son autónomas. Hizo notar que la fórmula del predictamen establece un plazo para la emisión del informe técnico de 90 días sin precisar si son días calendario o hábiles, a diferencia del proyecto de ley que sí consigna 90 días hábiles, por lo que sugirió que ese sea el plazo final, el mismo que podría extenderse de manera excepcional por un periodo similar de 90 días hábiles dependiendo de la complejidad del caso, acotó. Consideró que, si bien el predictamen señala que la información y documentación que proporciona la persona jurídica a la Superintendencia del Mercado de Valores, con la finalidad de acreditar su modelo de *compliance*, tiene carácter confidencial, se elimina lo señalado en el proyecto de ley respecto a que el término confidencial se calificaba dentro de los alcances de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en ese sentido, recomendó mantener tal precisión para evitar errores de interpretación respecto de la colisión de dos normas con rango de ley, teniendo en cuenta que existe una autoridad que regula la mencionada ley y cuyo criterio puede ser diferente del expresado en el proyecto de ley en análisis.

La **PRESIDENTA** agradeció la exposición del superintendente adjunto de la Superintendencia del Mercado de Valores y le solicitó que haga llegar por escrito los aportes señalados en su presentación.

A continuación, invitó a los señores congresistas a formular sus preguntas sobre las exposiciones presentadas por los invitados.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún señor congresista, agradeció la participación de los expositores y los invitó a retirarse de la plataforma cuando lo consideren conveniente.

—o0o—

Se retiran de la sala virtual de sesiones los señores Renato Alexis Ali Núñez, representante del Poder Judicial; Octaviano Omar Tello Rosales, representante del Ministerio Público, y Alejandro Rabanal Sobrino, representante de la Superintendencia del Mercado de Valores.

—o0o—

En este estado, la **PRESIDENTA** dio cuenta de que en el transcurso de las exposiciones se registraron las asistencias de los congresistas Víctor Raúl Cutipa Ccama y Waldemar José Cerrón Rojas (miembros titulares), y anunció que se contaba con el *quorum* de Reglamento; en consecuencia, reinició la sesión.

—o0o—

Continuando, la **PRESIDENTA** puso en consideración de la Comisión el Predictamen recaído en el Decreto de Urgencia 019-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de Personas Condenadas o Procesadas por Delito de Terrorismo, Apología del Terrorismo, Delitos de Violación de la Libertad Sexual y Tráfico Ilícito de Drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

Como parte de la sustentación, explicó que el decreto de urgencia en mención amplía de 4 a 17 los delitos por los cuales se aplicarán las medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas; elimina las limitaciones de temporalidad y normativas previstas en el texto original de la Ley 29988, con lo cual se podrán aplicar las medidas extraordinarias a las personas que hayan sido condenadas por cualquiera de los 17 delitos sin restricción de la fecha de la condena; precisa los supuestos en los que procede la aplicación de la medida de separación preventiva; incorpora la viabilidad de aplicar las medidas de separación definitiva o destitución de las personas condenadas antes de ingresar al servicio docente o administrativo; precisa que cualquier persona que haya sido condenada, sea o no del sector educación, se encuentra inhabilitada definitivamente para ingresar o reingresar al servicio educativo. En cuanto a los delitos en cuestión, mencionó que se enmarca violación de la libertad sexual, proxenetismo, pornografía infantil, proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, trata de persona, explotación sexual, esclavitud, tráfico ilícito de drogas, homicidio doloso, parricidio, feminicidio, sicariato, secuestro, secuestro extorsivo, delitos contra la humanidad y delitos de violación de la intimidad por difusión de imágenes o materiales audiovisuales.

Respecto del trámite de control seguido para el decreto de urgencia, dijo que la Comisión Permanente durante el interregno aprobó el informe final elaborado por el Grupo de trabajo a cargo de su revisión, en el que, si bien lo consideró constitucional, formuló observaciones.

Manifestó que las observaciones han sido analizadas por la Comisión; en consecuencia, ha hecho suya aquella que sugiere la inclusión de otros delitos relacionados para separar al docente del cargo; así como, la que plantea la ampliación de la información del registro con información sobre personas rehabilitadas; también la que recomienda una supervisión constante y permanente de las medidas expuestas en la norma, aplicables a las entidades e instituciones del sector público y privado, y la que sugiere la aplicación de la medida de separación preventiva con información de denuncia policial, la que debe contener un análisis jurídico de hechos e imputación de responsabilidades.

Finalmente señaló que la Comisión recomienda la modificación de la Ley 29988 en el extremo modificado por el Decreto de Urgencia 019-2019, con un texto sustitutorio.

Seguidamente, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

No habiendo solicitado la palabra ningún congresista, dio el tema por debatido y sometió a votación el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

“Votación del Predictamen recaído en el Decreto de Urgencia 019-2019

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Ventura Angel, Paredes Gonzales, Cutipa Ccama, Cerrón Rojas, María del Pilar Cordero Jon Tay³, Guerra García Campos, Paredes Piqué y Medina Minaya (miembros titulares). ”.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** puso en consideración de la Comisión el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de facilitar la recepción documental digital.

Precisó que, para la elaboración de dicho documento, el equipo de asesores ha sostenido una reunión de trabajo con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros. Añadió que los alcances sugeridos versan en torno a algunas normas actuales que fueron tenidas en cuenta que buscan adecuar los procedimientos facilitando la tramitación digital de documentos de la administración y de los administrados.

³ Debido a fallas en su sistema de audio, consignó su voto a favor a través del chat en la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Luego de que el secretario técnico diera lectura al texto sustitutorio contenido en el predictamen, por indicación suya, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

No habiendo solicitado la palabra ningún congresista, dio el tema por debatido y sometió a votación el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Ventura Angel, Paredes Gonzales, Cutipa Ccama, Cerrón Rojas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Guerra García Campos y Medina Minaya (miembros titulares).

Congresista que votó en abstención: Paredes Piqué (miembro titular)".

—o0o—

Con relación al siguiente punto de agenda, sobre el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 676/2021-PE, en virtud del cual se propone la Ley que fortalece la normativa anticorrupción referida a las personas jurídicas, la **PRESIDENTA** dijo que luego de haberse escuchado las opiniones de los especialistas de las entidades invitadas en la presente sesión, queda pendiente complementar la información recogida con las opiniones de otros especialistas; en consecuencia, dispuso que el predictamen retorne al equipo técnico para integrar dicho instrumento procesal parlamentario como la fórmula legal en este contenido de ser el caso.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** mencionó que, durante el desarrollo de la presente sesión, el 15 de diciembre de 2021, el congresista Waldemar José Cerrón Rojas formuló el pedido para priorizar el estudio del Proyecto de Ley 565/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica los artículos 473, 476-A y 481-A del Código Procesal Penal, referidos al proceso de colaboración eficaz, y lo que correspondía era definir qué trámite se le iba a dar al pedido formulado.

Al respecto, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

El congresista **CERRÓN ROJAS** señaló la importancia de asumir el análisis de este proyecto de investigación, toda vez que ya había sido aprobada la modificación en el periodo parlamentario pasado; sin embargo, al ser observado por el Poder Ejecutivo prácticamente al término de su mandato, el plazo para su aprobación por insistencia venció. Mencionó que ya se cuentan con opiniones favorables para proseguir con el trámite correspondiente una vez aprobado por la Comisión. En ese sentido, solicitó priorizar el proyecto de ley en cuestión.

La **PRESIDENTA** recordó que el estudio y análisis del referido proyecto de ley ya había sido puesto en la agenda de la segunda sesión extraordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2021, pero no pudo ser visto por falta de *quorum*.

Por su parte, el congresista **GUERRA GARCÍA CAMPOS** manifestó que, en su oportunidad, el debate de esta norma mereció la opinión de distintos parlamentarios y tratándose de un proyecto de ley que estaba para ser aprobado por insistencia consideró que sería importante admitirlo y generar un debate y votación en torno a ello.

A su turno, la congresista **PAREDES PIQUÉ** sugirió verlo en una próxima ocasión al ser un tema de gran importancia para no atenderlo de forma apresurada.

En una nueva intervención, el congresista **CERRÓN ROJAS** mencionó que, en efecto, es un tema de cuidado; sin embargo, al ya haber un trabajo previo sobre la propuesta, consideró conveniente admitirlo y continuar con el trámite correspondiente.

La **PRESIDENTA** manifestó que, en efecto, el Congreso archivó el proyecto de ley al haberse vencido el plazo para aprobarse por insistencia la autógrafa correspondiente y que, después de solicitarse su actualización, fue remitido a la Comisión. Dijo que este proyecto de ley volvía como una propuesta nueva y que, en consecuencia, debía merecer un nuevo dictamen que levante las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo en su momento a la autógrafa de ley para evitar que tenga más retrasos.

El congresista **GUERRA GARCÍA CAMPOS** mencionó que la sugerencia era en todo caso continuar con el trámite en que quedó la iniciativa, y no que se reinicie.

La congresista **PAREDES PIQUÉ** consideró importante seguir el procedimiento establecido, aunque el proyecto de ley sea aprobado por insistencia.

La **PRESIDENTA** precisó que mediante oficio del Oficial Mayor se puso en conocimiento de la Comisión de que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial del 18 de octubre de 2021, acordó actualizar el proyecto de ley en cuestión, por lo que no viene en condición de insistencia, sino como proyecto nuevo.

Dicho esto, y no habiendo más solicitudes de palabra, dio el tema por debatido y dispuso se consulte el pedido del congresista Waldemar José Cerrón Rojas, para priorizar el estudio y dictamen del Proyecto de Ley 565/2021-CR.

El pedido fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del pedido del congresista Waldemar José Cerrón Rojas para priorizar el estudio y dictamen del Proyecto de Ley 565/2021-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Ventura Angel, Paredes Gonzales, Cutipa Ccama, Cerrón Rojas, María del Pilar

Cordero Jon Tay, Guerra García Campos, Paredes Piqué y Medina Minaya (miembros titulares) y Barbarán Reyes (miembro accesitario)".

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** sometió a votación la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación de la aprobación del acta con dispensa de su lectura"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Ventura Angel, Paredes Gonzales, Cutipa Ccama, Cerrón Rojas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Guerra García Campos, Paredes Piqué y Medina Minaya (miembros titulares) y Barbarán Reyes (miembro accesitario)".

—o0o—

V. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

Eran las 12 horas y 56 minutos.

.....
GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

.....
HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Undécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del periodo anual de sesiones 2021-2022, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.